

**SIGET**

ACTA NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, SESIÓN DE JUNTA DE DIRECTORES. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciocho. En cumplimiento a medida cautelar otorgada en el amparo referencia 676-2017 emitida el diecisiete de enero de los corrientes por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la cual quedan habilitados los Directores Propietario y Suplente del sector privado a partir del dos de febrero de dos mil dieciocho, reunidos los Directores de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, Ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas, Ingeniero Alonso Valdemar Saravia Mendoza, Licenciado Jorge Andrés Siliézar Hernández y Licenciada Flor de María Carballo Montoya en el edificio que ocupan las oficinas de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, situado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos Mil Uno, Colonia Flor Blanca de esta ciudad. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria girada al efecto para celebrar la Sesión número **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO**, se procede a celebrar dicha reunión presidida por el Ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas, y se somete a discusión la Agenda, la que por acuerdo unánime de los presentes es aprobada y comprende los siguientes puntos a tratar: **UNO:** Establecimiento del Quórum. **DOS:** Lectura y aprobación de la agenda. **TRES:** Lectura del Acta de la sesión anterior. **CUATRO:** Correspondencia recibida y escritos presentados. **CINCO:** Presentación de la Gerencia de Electricidad de SIGET en relación a las apelaciones interpuestas por la sociedad distribuidora DEUSEM, S.A. de C.V. en contra de los Acuerdos Nos. E-097-2018-CAU y E-096-2018-CAU ambos pronunciados por la Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones con fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho. **SEIS:** Requerimiento a la Gerencia de Electricidad de SIGET de procedimiento para calcular y aplicar el ajuste al consumo de energía eléctrica en los casos de facturación estimada por las empresas distribuidoras. **DESARROLLO:**.....

.....**UNO:** Los presentes establecen que hay Quórum suficiente para llevar a cabo la Sesión para la cual han sido convocados.....

.....**DOS:** Se le da lectura a la agenda, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.....

.....**TRES:** El ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas, procedió a dar lectura del acta de la sesión mil cuatrocientos setenta y tres de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.....

.....**CUATRO:** El ingeniero Jiménez Rivas, manifiesta que no hay correspondencia recibida y escritos presentados que informar, según informe de la Administración.....

.....**CINCO:** de la Gerencia de Electricidad de la SIGET realiza presentación a esta Junta de Directores respecto de los Informes Técnicos Nos. IT-FC-2018-011 y IT-FC-2018-012 en el cual se analizan cada uno de los argumentos expuestos por la sociedad distribuidora DEUSEM, S.A. de C.V. en contra de lo establecido en los Acuerdos Nos. E-097-2018-CAU y E-096-2018-CAU, respectivamente. Este cuerpo colegiado da por recibida la presentación y gira indicaciones para que los informes técnicos reseñados sean agregados a cada uno de los expedientes de apelación correspondientes.....

.....**SEIS:** Que este órgano colegiado ha conocido y se ha pronunciado en diferentes procedimientos administrativos, respecto de casos en los cuales la Distribuidoras de Electricidad han realizado cobros acumulados por más de tres meses del consumo de energía eléctrica mensual generada por los usuarios finales, amparándose en la falta de medición y facturación del suministro ante el riesgo que corren sus empleados al ingresar a determinadas zonas

geográficas del país que tienen un alto grado delincencial. Que en los mismos, se determinó que no correspondía realizar el cobro retroactivo y acumulado efectuado por las empresas, puesto que con dicha actuación se contraviene lo regulado en los Términos y Condiciones Generales al Consumidor Final de los Pliegos Tarifarios y las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución y la Metodología del Control de la Calidad del Servicio Comercial, las cuales permiten únicamente estimar o acumular tres veces al año, por su densidad poblacional. Dejándose establecido además que ello no implicaba que los usuarios estaban eximidos de pagar la energía realmente consumida. Por lo que con la finalidad de resguardar el derecho de la distribuidora de cobrar lo realmente consumido por los usuarios, así como también, que a los usuarios se les cobrara lo que realmente correspondía y que a su vez su derecho al acceso de este servicio esencial se mantuviera, se requirió a las sociedades distribuidoras que remitieran a SIGET la documentación pertinente a fin de que en la institución se realizara el cálculo de energía eléctrica realmente consumida por los usuarios finales. Es así como el Centro de Atención al Usuario (CAU) de SIGET y la Gerencia de Electricidad de SIGET ha realizado los recálculos de los montos a cancelar por los usuarios finales, mediante un procedimiento *Ad hoc* que ha sido verificado en conjunto con la sociedad distribuidora. Sin embargo, la problemática aún sigue presentándose, cada vez con un número mayor de usuarios finales afectados y quienes ante su inconformidad acuden a esta Institución para que se les solvante el problema de los cobros acumulados. En ese contexto, en razón de la experiencia generada por los casos resueltos previamente y a efecto de brindar seguridad jurídica tanto a las empresas de distribución como a los usuarios finales, este cuerpo colegiado requiere a la Gerencia de Electricidad de la SIGET que junto con el Centro de Atención al Usuario (CAU), elabore una propuesta de un procedimiento para calcular y aplicar el ajuste al consumo de energía eléctrica en los casos de facturación estimada por las empresas distribuidoras. Por lo tanto, la Junta de Directores de esta Superintendencia, ACUERDA: « a) *Requíerese a la Gerencia de Electricidad de SIGET y al Centro de Atención al Usuario (CAU) de SIGET, para que de manera conjunta y en plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación (...) presenten a esta Junta de Directores una propuesta de procedimiento para calcular y aplicar el ajuste al consumo de energía eléctrica en los casos de facturación estimada por las empresas distribuidoras; b) Notificar (...)*». Acuerdo No. 281-E-2018...

.....No habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta a las dieciocho horas con veinte minutos del mismo día de su fecha, leída que fue nuevamente la misma y para constancia de lo actuado, la suscriben todos los Directores.